Núm. 146. Viernes 4 de Diciembre de 1840. 6 *cuartos.*

Se suscribe á este periódico que sale los Lunes, Miercoles y Viernes, en la Redaccion sita en la calle de San Juan núm. 4.

Precio de la suscripcion, 6 rs. al mes para esta ciudad, 10 para particulares de los pueblos franco de porte; y para las justicias 18 rs. por trimestre.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO *de esta provincia.*

Número 463.

Circular n. 143.

Aunque el Real decreto de la Regencia provisional del Reino, fecha 13 de Octubre, sobre elecciones de diputados provinciales, inserto en el boletin oficial de esta provincia n. 127, contiene en sí toda la claridad y sencillez necesarias á facilitar los actos electorales, con todo, como pudieran ofrecerse á los alcaldes de las cabezas de colegios electorales, y aun á estos mismos al constituirse y despues de constituidos, algunas dudas ó dificultades, que resueltas en sentido contrario del que en sí lleva el decreto, afectáran su validez, he creido de mi deber esplicar las reglas que contiene para su mayor espedicion.

Primera. El nombramiento de los dos electores que han de ausiliar á los alcaldes de los colegios en la operacion de la constitucion de la mesa, se verificará por voto secreto, y de la misma manera que despues se ha de hacer el de *Presidente* y secretários escrutadores: y de ningun modo por aclamacion, y en confuso, sino votando cada elector uno por uno, haciendo este escrutinio el alcalde y publicando el resultado de cada una de las dos votaciones.

Segunda. Una vez electos, los dos que mayor número de votos hubiesen obtenido, asociados estos al alcalde, empezará la votacion de la mesa, votando cada elector á cinco ciudadanos en los términos que previene la ley electoral para diputados á Córtes.

Tercera. Aunque todos estos actos se cumplan y ejecuten en menos horas que las que median desde las nueve de la mañana del 10 hasta las cuatro de la tarde, no se pasará á abrir la urna, ni por consiguiente á admitir votos hasta el siguiente dia á tomar la hora señalada en la ley electoral.

Cuarta. Cómo pudiera suceder, que no mediando mas que algunas horas desde que se cierre la urña el dia 14 hasta el 15 siguiente, los colegios distantes de la cabeza de partido no pudieren llegar á él á la hora oportuna, cuidarán los alcaldes y ayuntamientos que han de presidir el escrutinio general, de que se les espere todo aquel tiempo que se creyere necesario segun las distancias, para que los comisionados de los referidos colegios hagan su viage á la cabeza de partido: asi como cuidarán tambien los comisionados de no detenerse ni un instante en su presentacion.

Quinta. Debe tenerse presente que al escrutinio general de cada cabeza de partido han de acudir todos los que hayan compuesto la mesa electoral de cada colegio, pues así está prevenido en el artículo 8.º del referido Real decreto, á diferencia de lo que se practica en los escrutinios para diputados á Córtes, para lo que solo acude un comisionado de cada colegio.

Encargo en fin á los alcaldes y ayuntamientos y á todos los que han de ejercer las funciones legales en estos actos, la mayor imparcialidad y el mejor órden en todos ellos, pues pocas operaciones deben llevar un sello mas grande de autoridad y formalidad que las de elecciones, como que de ellas depende el bien y prosperidad de los pueblos. Soria 2 de Diciembre de 1840.=*Miguel Antonio Camacho.*

Núm. 464.

Circular n. 144.

En la Gaceta del Gobierno núm. 2232 *del dia*

28 de Noviembre próximo pasado se inserta el Real decreto siguiente:

La Regencia provisional del Reino, en nombre de la Reina Doña Isabel II, para evitar las dudas que á las autoridades de las provincias han ocurrido sobre la manera de renovar los Ayuntamientos para el año inmediato, y con motivo de las determinaciones de las Juntas respecto á estas corporaciones, ha mandado se observen las reglas siguientes:

1.ª Se procederá á la renovacion de los ayuntamientos en el mes de Diciembre próximo con arreglo á los decretos de las Córtes, restablecidos por las constituyentes en 29 de Noviembre y 27 de Diciembre de 1836.

2.ª Los ayuntamientos elegidos en el último tercio de este año á virtud de disposiciones de las Juntas y por los electores nombrados en Diciembre del anterior, continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta fin de Diciembre de 1841, segun lo dispuesto en la ley de 23 de Mayo de 1812, restablecida en el citado dia 27 de Diciembre de 1836. Lo mismo se entenderá de los individuos que puedan haber sido nombrados en la misma forma.

3.ª Los ayuntamientos nombrados por las Juntas serán renovados en su totalidad en la forma establecida por las leyes, pudiendo ser reelegidos los que los hayan compuesto. Lo mismo se entenderá respecto de los individuos nombrados en aquella forma.

4.ª Los gefes políticos quedan encargados de designar, en conformidad de estas reglas, los Ayuntamientos ó individuos que deban renovarse en el mes inmediato. Tendréislo entendido, y dispondreis su cumplimiento. En Palacio á 27 de Noviembre de 1840.=El Duque de la Victoria, Presidente.=A D. Manuel Cortina.

Y como estando avocadas las elecciones de ayuntamientos pudieran á los pueblos, en vista del Real decreto preinserto, ofrecérseles dudas y dificultades, creo de mi deber anunciarles: que las disposiciones en él contenidas en nada alteran las adoptadas ya á prevencion por mi antecesor en el asunto; pues que no hallándose ningun pueblo ni ayuntamiento en los casos á que se contraen aquellas, deben seguir el orden regular las elecciones, es decir; renovándose totalmente los empleos de alcaldes y procuradores y por mitad los de regidores. Soria 2 de Diciembre de 1840.=Miguel Antonio Camacho.

Número 465.

Circular n. 145.

Reencargando á los ayuntamientos formen el registro de nacidos, casados y muertos con proligidad, esactitud y esmero.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 21 del actual y de orden de la Regencia me dice lo que copio:

En 1.º de Diciembre de 1837 se circuló á todas las autoridades civiles y eclesiásticas la instruccion y modelos á que debian atenerse los párrocos y ayuntamientos para llevar los registros ó libros de nacidos, casados y muertos, y las diputaciones provinciales para remitir los resúmenes por trimestres á este ministerio.

La falta de práctica en este género de operaciones aritméticas; acaso el no dar á estos datos toda la importancia que se merecen, y las vicisitudes de la guerra, que felizmente se ha terminado, no ha permitido obtener los resultados que eran de desear, y que está en el interes público que se obtengan. De las 49 provincias peninsulares aun hay 18 que no han entrado en la marcha de recoger y enviar los estados del movimiento de su poblacion, y bastantes de las que los remiten lo hacen con tan lamentable descuido que inutilizan todos los esfuerzos del Gobierno para procurarse medios seguros de rectificar el censo de poblacion, y de aumentar las bases de una buena estadística.

Uno de los mas notables defectos que se adviertan en los datos remesados es la falta de uniformidad, por no atenerse estrictamente á los modelos impresos: discordancia que obliga á reconocimientos y cotejos pesados, que aumenta las operaciones, y por consecuencia la probabilidad de incurrir en errores, y que aun á las mismas diputaciones las debe privar de la ventaja de seguir un plan constante, en el cual llega á ser habitual el acierto.

Reconócese ademas que los estados por trimestres se confian á manos poco cuidadosas y que no estan acostumbradas á la delicadeza y exactitud que estos trabajos exigen. Son bastantes las provincias en que vienen repetidos errores de sumas, equivocaciones numéricas frecuentes, y tales faltas de escritura, que se conoce no han sido revisadas ni cotejadas con el esmero debido.

Fácil es percibir que en estas materias un estado inesacto de nada sirve, si ya no es capaz de inducir á equivocaciones trascendentales. Seria doloroso gastar el tiempo en figurar cantidades imaginarias ó desconcertadas, que en lugar de los hechos esactos que se buscan, nos diesen errores y desbarros.

Importa pues mucho que las diputaciones provinciales, á cuya ilustracion no puede acultarse la trascendencia de los datos estadísticos, cuiden esmeradamente de que los pueblos procedan en su estension con todo cuidado y veracidad, y de que las personas á quienes se encarguen los resúmenes los hagan con la mayor proligidad y esmero, arreglándose unos y otros á los modelos de la instruccion, que deben estar impresos para evitar dilaciones y diferencias en su estension.

No puede desconocer V. S. que si en la redaccion de los estados y en la remision de las noticias no se procura una esactitud suma, lejos de servir para los fines propuestos, llenarán las oficinas

de un cúmulo de papeles casi perjudiciales por los errores á que pueden dar lugar, y absorverán un tiempo precioso á los empleados, que fuera mejor ocuparlo con mas provecho.

Para evitar en lo sucesivo la repeticion de semejantes faltas, la Regencia provisional del Reino ha acordado:

1.° Que las diputaciones que no han cumplido con la remision de los estados de nacidos, casados y muertos por trimestres, la verifiquen desde luego en bien del servicio y bajo su responsabilidad.

2.° Que todas se arreglen esactamente á los modelos de la instruccion que deberán tener impresos para ahorrar tiempo, y que haya uniformidad perfecta.

Y 3.° Que cuiden de encargar la formacion de los resúmenes á personas entendidas, que sepan examinar con criterio las relaciones de los pueblos, y que estén persuadidas del interés que se versa en que estos datos sean los mas esactos y depurados.

De órden de la misma Regencia lo digo á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1840.=Manuel Cortina.=Sr. gefe político de...

Lo que se inserta en el boletin á fin de que los Ayuntamientos remitan por trimestres á la Excma. Diputacion provincial los datos estadísticos del censo de su poblacion, verificándolo con estricto arreglo á los modelos de la instruccion de 1.° de Diciembre de 1837. Soria 30 de Noviembre de 1840.=El G. P., Miguel Antonio Camacho.

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR Y LIQUIDACION DE *suministros de la provincia.*

Número 466.

Suministros.

Relacion circunstanciada de los suministros liquidados en todo el mes de Noviembre próximo pasado que facilitaron los pueblos á las tropas Nacionales, segun previene la Real órden de 11 de Marzo del año pasado de 1838 y otras posteriores.

PUEBLOS.	*Relaciones.*	*Provisiones.* *Rs.*	*mrs.*	*Relaciones.*	*Raciones etapa.* *Rs.*	*mrs.*	*Relaciones.*	*Aceite y leña.* *Rs.*	*mrs.*
Canton de Calatañazor.	19	3597	10	10	3529	23			
Omeñaca,	3	20	4	1	8	28			
Villa de Agreda.	11	388	20	9	797	18			
Villa de Medinaceli,	5	9593	16	4	18360	3	4	324	16
Villa de Villálvaro.	5	273	30	3	316				
	43	13873	12	27	23012	4	4	324	16

	Rs.	*Mrs.*
Total general.	37209	32

Clasificacion.

	Rs.	*Mrs.*		
Ejército por todos conceptos	25990	4	37209	32
Cuerpos francos. Provisiones.	5174	7		
Cuerpos francos. Raciones etapa y utensilio con cargo.	6045	21		
			Igual.	

Lo que se anucia en el boletin oficial de esta provincia á los Ayuntamientos de los pueblos que comprende la antecedente relacion, y puedan hacer el uso de que tienen el oportuno conocimiento. Soria 1.° de Diciembre de 1840.=El Diputado provincial, Juan de Mata Escolar.=*El Comisario de Guerra,* Antonio María de Ibarrola.

Gobierno superior político de esta provincia.

Número 467.

Circular n. 146.

Los señores alcaldes de los ayuntamientos constitucionales de esta provincia, se servirán hacer saber á los individuos del 8.º batallon provisional de infantería, que se hallen en sus respectivas jurisdiciones con licencia temporal, se reunan á su cuerpo inmediatamente, bajo la mas estrecha responsabilidad, dando cuenta de haberlo verificado. Soria 3 de Diciembre de 1840.=*Miguel Antonio Camacho.*

Intendencia de esta provincia.

Segundo anuncio.

Número 468.

Amortizacion.

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 6.º de la Instruccion de la *Direccion* general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion de 17 de Junio de 1837, se anuncia al público que debiendo finalizar el 31 de Diciembre del año corriente el arriendo de los pastos y fincas que á continuacion se espresan y pertenecieron al suprimido Monasterio de Santa Maria de Huerta, ha de procederse á nuevo arrendamiento el Domingo 20 del presente mes de Diciembre á las once de su mañana, ante el *Sr.* Intendente de esta provincia, con asistencia de los Gefes de dicho ramo y Escribano de la Subdelegacion de Rentas, bajo las condiciones que se pondrán de manifiesto en el acto del remate.

El parador de San Roque establecido en la carretera de Madrid á Calatayud, pròximo á dicho Monasterio; debiendo servir de tipo para su arriendo los 7000 rs. que ha producido en el año corriente.

El molino harinero de tres piedras; en concepto de que no se admitirá postura menor que la de 160 fanegas de trigo comun y 320 rs. en metálico que se pagan en la actualidad.

El horno de cocer pan, cuya postura menor ha de ser la de quince fanegas y media de trigo puro.

Los pastos llamados de Cabeza la Viña y Chaparral en los montes del citado monasterio; debiendo servir de tipo los 1200 rs. que ha producido en los años anteriores.

Y los pastos del Sabinar, la Charca y dehesa de Alcardenche, que ha producido igualmente otros 1200 rs., y son la cantidad que ha de servir de tipo. *Soria* 1.º de Diciembre de 1840.=*P. A. D. S. I., Juan Miguel Montoro.*

ANUNCIO.

EL GUADALHORCE,

Periódico semanal de Ciencias, Literatura, bellas Artes, Historia del País, Costumbres, Música, Biografías y Descripcion de los monumentos mas notables, que se publica en Málaga desde el primer Domingo de Abril.

La favorable acogida que el Guadalhorce ha merecido en todos los puntos del Reino, donde ha sido conocido, anima á sus redactores á continuar la segunda serie, de la que van hasta ahora publicados 24 números, en los cuales, como ofreció en su primer prospecto, han dado la debida preferencia á los monumentos y asuntos locales.

Deseosos de corresponder dignamente á las deferencias debidas á este ilustrado público, y á sus numerosos suscritores en las provincias, se proponen ampliar el plan y objeto del *Guadalhorce*, presentando no solamente las vistas mas principales de la Provincia de Málaga, sino tambien las de los cuatro reinos de Andalucía, y ocupando sus columnas artículos de utilidad general, y en especial con aplicacion al Comercio, Artes é Industria, sin descuidar la parte de bella y amena Literatura, en obsequio de nuestras amables suscritoras.

Cada número encerrado en una elegante cubierta, consta de dos pliegos de impresion en 4.º marquilla, acompañados de una lámina litografiada, que reproducirá alguno de los objetos de que en el testo se trate; igualmente daremos cada cuatro números una partitura de música ya instrumental, ya vocal, originales, espresamente compuestas para nuestro periódico, y un figurin y un artículo de modas de las últimas de Paris para señoras y caballeros.

El precio de suscripcion en está ciudad 24 rs. cada doce números: y en las provincias, franco de porte, 30 rs. Se suscribe en esta ciudad en la librería de Perez Rioja.

OTRO.

Quien quisiere vender la obra titulada Novísima Recopilacion, se servirá avisarlo á *Juan* de la Ceña, en casa del Conde de Gómara, en esta ciudad; previniéndose que se aguarda dicho *aviso* hasta el dia 15 del corriente.

OTRO.

Se halla vacante el magisterio y sacristía del pueblo de Chércoles: los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al ayuntamiento de dicho pueblo hasta el 15 del corriente.

OTRO.

Se halla vacante el magisterio de primeras letras, sacristía y fiel de *fechos* del pueblo de Omeñaca; cuya dotacion consiste en 50 medias de trigo de buena calidad y 100 rs. en dinero, cobradas por el ayuntamiento. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á dicho ayuntamiento hasta el 27 del corriente en que se ha de proveer.

OTRO.

Se halla vacante el partido de cirujano del pueblo de Chércoles: su dotacion consiste en 130 fanegas de trigo de buena especie y además lo que pagan los Sres. curas, una carga de leña por vecino, casa libre, herbage libre en el monte si hay grano, y esento de toda contribucion. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al ayuntamiento de dicho pueblo en todo el presente mes.

OTRO.

El dia 5 del corriente desapareció del ferial de la villa de Almazan una vaca roja, de cinco á seis años, un poco pequeña, las astas algo prietas, colicorta, y lleva un cencerrillo pequeño: es propia de Agapito la Torre, vecino de Yelo, quien dará su hallazgo al que se la presente ó dé razon de su paradero.

Imprenta del boletin, Martin Diez y compañía.